

**ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPALPA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA QUE LOS DOCUMENTOS ANEXOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE VAYAN A VENTILAR EN LAS SESIONES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PUEDAN SER REMITIDOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO O ENTREGADOS DIGITALIZADOS EN DISCO COMPACTO, A LOS INTEGRANTES DEL MISMO.**

### **ANTECEDENTES**

1° El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha seis de octubre de dos mil catorce, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-031/14, mediante el cual emitió el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ordenando la publicación de dicha convocatoria, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en dos diarios de los de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

2°. El día siete de octubre de dos mil catorce, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3°. De igual manera, con fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-037/2014, mediante el cual emitió el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4° En sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril de dos mil quince, el Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-102/2015, mediante el cual se determinó la integración del Consejo Municipal de Tapalpa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

### **CONSIDERANDO**

I. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la constitución política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

II. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la constitución política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con órganos desconcentrados denominados Consejos Distritales Electorales, entre otros, tal como lo dispone el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso a) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los municipios se integrará e instalará un Consejo Municipal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la legislación electoral de la entidad.

VI. Que el artículo 172, párrafo 1, 2 y 3, fracción I, II, incisos a) y b); y III, incisos a) b) y c) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco señala que a partir de la fecha de instalación y hasta la conclusión de sus funciones, los Consejos Municipales Electorales sesionarán:

I. En forma ordinaria, por lo menos una vez al mes;

II. En forma extraordinaria:

a) Cuando su Presidente lo considere conveniente; y

b) A petición que por escrito le formulen la mayoría de los representantes de los partidos políticos; o la mayoría de los Consejeros con derecho a voto; y

III. En forma especial:



- a) El día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los asuntos concernientes directamente con los comicios;
- b) El miércoles siguiente al día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de efectuar los cómputos que este Código les previene; y
- c) En su caso, los consejos distritales electorales, el viernes siguiente al día de la jornada electoral para efectuar en forma supletoria los cómputos de elecciones de municipales que por alguna causa no se hayan realizado.

VII. Que el artículo 176, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como 18 y 19 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco establecen que para las sesiones ordinarias y extraordinarias, será necesaria convocatoria del Consejero Presidente, la que deberá notificarse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

VIII. Que de conformidad con el artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los integrantes del Consejo deberán de indicar dentro de la cabecera del municipio sede del Consejo Distrital o Municipal: domicilio para recibir notificaciones, número de teléfono, de fax y dirección de correo electrónico.

IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la convocatoria a sesión deberá indicar: el día, la hora y lugar en que se deba celebrar, tipo de sesión, así como el proyecto de la orden del día formulado por el Secretario, asimismo le serán anexados los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar.

X. Que en término de lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los anexos se entregaran preferentemente en medios ópticos, electrónicos o magnéticos, conforme a los acuerdos específicos que emita el Consejo, o bien, en forma impresa cuando previamente así le haya sido solicitado al Secretario mediante escrito.

XI. Que en razón de lo anterior y tomando en consideración el artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece la obligación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral correspondiente, de señalar entre otros requisitos, una dirección de correo electrónico, en relación a lo dispuesto por el artículo 21, párrafo 2 del referido reglamento, en el sentido de que los anexos relativos a los puntos a tratar serán entregados preferentemente en medios ópticos, electrónicos o magnéticos, conforme a los acuerdos específicos que emita el Consejo Municipal, o bien, en forma impresa cuando así le haya sido solicitado previamente al Secretario por escrito, con base a lo cual este consejo estima conducente autorizar que los documentos anexos relativos a los asuntos que se vayan a ventilar en las sesiones de este órgano electoral, puedan ser remitidos vía correo electrónico o